



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

ANUNCIO NÚMERO 2397 - BOLETÍN NÚMERO 64  
VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2013

***"Aprobación del Reglamento de uso de instalaciones  
municipales"***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
AYUNTAMIENTO DE LLERENA  
Llerena (Badajoz)**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2013 el Reglamento regulador del uso de instalaciones municipales, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia al mismo, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Llerena ha venido autorizando el uso de instalaciones de titularidad municipal tanto a asociaciones, colectivos y, en definitiva, a personas físicas y jurídicas para la realización de actividades de interés social o de acciones dirigidas a desarrollar sus funciones y alcanzar sus objetivos.

Sin perjuicio de la normativa de régimen local relativa a los bienes municipales, la presente norma tiene por objeto regular la autorización y condiciones de uso de las instalaciones municipales susceptibles de utilización, con la finalidad, en definitiva, facilitar espacios de cultura, formación, promoción y dinamización del propio colectivo o de la población destinataria de su actividad, procurando así mejorar la calidad de vida y el bienestar social y personal de los vecinos y vecinas del municipio de Llerena, prohibiéndose el ejercicio de cualquier otra actividad que contraponga este objetivo.

Para establecer esta regulación se aprueba el presente Reglamento en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las entidades instalaciones municipales en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los usos puntuales, para una o varias actuaciones concretas, de instalaciones municipales propiedad de este Ayuntamiento por parte de las asociaciones, colectivos y, en general, personas físicas y personas jurídicas que tengan necesidad de un local para actividades concretas de interés público o social.

Por carácter puntual se entiende el uso por un plazo no superior a cinco días.

Artículo 2. Objetivos de la autorización de uso.

Los usos regulados en este Reglamento deben estar orientados a la consecución de los siguientes objetivos:

- Propiciar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones, colectivos y demás elementos integrantes de la vida del municipio.
- Facilitar la puesta en marcha de programas y actividades de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones y colectivos.

Artículo 3. Denominación y situación de las instalaciones.

Podrán ser objeto de los usos regulados en este Reglamento los bienes de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.

#### Artículo 4. Normas generales de uso y funcionamiento.

Todas las autorizaciones de uso de instalaciones municipales estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

4.1. El derecho de uso de las instalaciones municipales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

4.2. El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará, según cada caso, de: horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su posterior uso.

4.3. Todas las actividades realizadas en las instalaciones municipales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

4.4. Queda prohibido fumar y consumir sustancias psicotrópicas.

Asimismo queda prohibido introducir bebidas alcohólicas e introducir alimentos, salvo cuando la actividad así lo requiera.

También queda prohibida la introducción de animales en las instalaciones municipales (con la salvedad de los perros guía).

4.5. Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.

4.6. No podrán ponerse en las instalaciones municipales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.

4.7. Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en las instalaciones municipales, siempre constará en ella la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

4.8. No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

4.9. En ningún caso se podrán tomar las instalaciones municipales como sedes de ningún grupo, colectivo o asociación, salvo autorización expresa.

4.10. En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre habrá un adulto responsable.

4.11. El cesionario no tiene ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en las instalaciones, ni la confía al cesionario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder las instalaciones, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse en el recinto de la instalación municipal.

## TÍTULO II. BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO.

#### Artículo 5. Beneficiarios.

1. La autorización de uso podrá otorgarse a favor de personas, físicas o jurídicas, que tengan necesidad de un local para actividades concretas que tengan que ver con la vida del municipio.

2. No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro, salvo excepciones muy justificadas.

3. Salvo casos excepcionalmente justificados, no se cederán las instalaciones municipales en días y horas que supongan una contraprogramación las actividades organizadas desde el Excmo. Ayuntamiento.

4. En el caso de la existencia de varias solicitudes para la realización en una concreta instalación municipal de actividades que coincidan en el tiempo, tendrán preferencia en la concesión aquellas en las que concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que se trate de actividades realizadas por asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y/o actividades promovidas o impulsadas desde el Ayuntamiento y otras entidades públicas.

b) Que sean actividades previamente programadas y periódicas.

c) Que tengan por finalidad la realización de actividades en beneficio de los vecinos de la localidad.

d) Que se trate de actividades revestidas de una rentabilidad social y/o cultural.

Si solo se diera una de estas condiciones, tendrá preferencia la solicitud que cumpla el requisito recogido en la letra a). En caso de que varias solicitudes reúnan esta condición, tendrá preferencia aquella que cumpla con el requisito establecido en la letra b), y así sucesivamente.

Cuando varias solicitudes reúnan los cuatro requisitos, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, el Excmo. Ayuntamiento podrá modificar el orden de prioridad en función del número de participantes cuando así quede debidamente justificado en base a la necesidad de optimizar el aprovechamiento del local, reubicando la otra actividad en una instalación apta para su desarrollo.

#### Artículo 6.- Solicitudes.

Los interesados deberán solicitar por escrito la autorización de uso con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha prevista de realización.

La solicitud deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento y en ella se harán constar los siguientes extremos:

- Datos de la asociación, grupo, entidad, colectivo, etc. solicitante y responsable de la actividad.
- Descripción de la/s actividad/es a realizar.
- Fecha y duración del uso (días, horas...).
- Previsión de ocupación (n.º de público previsto, que en ningún caso podrá sobrepasar el aforo permitido).
- Necesidades técnicas. (En el caso de precisar de medios técnicos de iluminación y sonido inexistente en la dotación de los espacios municipales, el solicitante quedará obligado a sufragar los gastos derivados de la instalación de los medios solicitados).
- Finalidad de la cesión.

#### Artículo 7. Órgano competente.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo previsto en el artículo 14 de la Ley y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, previo informe técnico.

### TÍTULO III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.

#### Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los titulares de las autorizaciones de uso deberán cumplir, además de las normas generales contenidos en el artículo 4 del presente Reglamento, las siguientes obligaciones:

8.1. Constituir, como garantía del buen uso, el aval o fianza que en cada caso corresponda, el cual será devuelto a la finalización de la cesión, una vez supervisadas las instalaciones por los Servicios Técnicos Municipales.

8.2. Destinar las instalaciones exclusivamente para el uso autorizado.

8.3. Respetar los horarios de utilización que, en su caso, se establezcan en la correspondiente autorización.

8.4. No arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, ni siquiera temporalmente, ni a título precario, todo o parte de las instalaciones cuyo uso se autorice.

8.5. Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección del cumplimiento de este Reglamento y del acuerdo de autorización del uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que le fuera requerida.

8.6. Conservar y mantener las instalaciones objeto de autorización en buen estado, debiendo observar la diligencia debida en el uso del mismo.

En caso de que se origine desperfectos, el sujeto autorizado deberá realizar a su costa cuantas reparaciones sean necesarias, siendo también de su cuenta los gastos que se originen con ocasión de su utilización.

Asimismo se deberá velar por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

8.7. No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

8.8. Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, que será con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

8.9. Custodiar las llaves del local/instalación y cerrar el mismo una vez finalice el uso autorizado.

8.10. Tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, hacienda, o cualquiera otra que se precise para el desarrollo de la actividad pretendida.

8.11. En caso de que así se establezca en la resolución de concesión, suscribir con antelación al ejercicio de la actividad un seguro de responsabilidad civil para cubrir las acciones u omisiones que puedan causar daños a terceros, manteniéndolo durante el tiempo que dure la cesión del uso de las instalaciones.

Si se trata de alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la misma, este deberá ser contratado por el cesionario.

8.12. No almacenar material de las actividades fuera de los espacios cedidos.

8.13. Los equipos de luz y sonido con los que estén dotados los diferentes espacios de titularidad municipal objeto de la cesión solamente podrán ser manipulados por el técnico autorizado por el Ayuntamiento.

8.14. En caso de que la actividad a realizar implique la participación activa o pasiva de menores de edad, el adulto responsable velará por el cumplimiento de la norma de prohibición de acceso por motivos de seguridad a las zonas restringidas del local o espacio objeto de la solicitud.

Artículo 9.- Actividades no permitidas.

9.1. En el interior de la instalación, y dentro del respeto a la autonomía de la asociación o persona autorizada, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad de las personas o discrimine individuos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

9.2. No se podrán utilizar las instalaciones municipales para actividades que, bien promovidas por un grupo y/o asociación, encubran ánimo de lucro demostrado para algún miembro de la asociación y/o grupo, o para terceras personas. Sin perjuicio de la valoración que en cada caso se realice por el Ayuntamiento, se entenderá que se da dicha circunstancia cuando las actividades bien por su reiteración, repetición de las personas que se pueden beneficiar económicamente, escasa amplitud en los receptores de la actividad, u organización de actuaciones con finalidades ajenas a la naturaleza o finalidad propia de la asociación y/o grupo, encubran actuaciones que se desmarquen de la naturaleza y finalidad de propias de la asociación.

9.3. Queda expresamente prohibida la utilización de las instalaciones municipales para la realización de cualquier actividad que no se contemple en la autorización de uso, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

9.4. Queda expresamente prohibida la realización de cualquier actividad que incumpla cualquier normativa de seguridad vigente.

9.5. Queda expresamente prohibida la realización de cualquier actividad a que suponga la utilización o almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.).

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 10. Infracciones.

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de instalaciones municipales que contravengan las normas establecidas en este Reglamento y conforme a la siguiente calificación:

- Infracción leve:

Todas aquellos incumplimientos o irregularidades que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

- Infracción grave:

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas.
- Introducir sustancias ilegales en las dependencias.
- La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la Autoridad competente o sus Agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.
- La realización dos o más veces de cualquiera de las infracciones leves, ya sean cometidas durante la vigencia de una misma autorización de uso, o de distintas autorizaciones en un período de un año.

- Infracción muy grave:

- La realización de cualquiera de las actividades previstas en el artículo 9 del presente Reglamento.
- Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean susceptibles de producir alteraciones.

- La realización dos o más veces de cualquiera de las infracciones graves ya sean cometidas durante la vigencia de una misma autorización de uso, o de distintas autorizaciones en un periodo de un año.

#### Artículo 11.- Sanciones.

A aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, individuales o colectivas, que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

- |  |       |          |        |            |        |          |        |
|--|-------|----------|--------|------------|--------|----------|--------|
| -  | Por   | comisión | de     | infracción | leve:  |          |        |
| -  | Multa | de       | 30     | a          | 150,00 | euros.   |        |
| - Privación del uso de instalaciones municipales de hasta tres meses.                          |       |          |        |            |        |          |        |
| -  | Por   | comisión | de     | infracción | grave: |          |        |
| -  | Multa | de       | 150,01 | a          | 300,00 | euros.   |        |
| - Privación de uso de instalaciones municipales de tres meses y un día a un año.               |       |          |        |            |        |          |        |
| -  | Por   | comisión | de     | infracción | muy    | grave:   |        |
| -  | Multa | de       | 300,01 | euros      | a      | 1.500,00 | euros. |
| - Privación de uso de instalaciones municipales de un año y un día hasta privación definitiva. |       |          |        |            |        |          |        |

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños en el local, que afecten como a bienes muebles como inmuebles, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

#### Artículo 12.- Causas de revocación.

Se podrá revocar el uso de las instalaciones municipales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reglamentarias y en general en todos los casos dispuestos en este Reglamento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en el mismo, serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Llerena, a 27 de marzo de 2013.- El Alcalde, Valentín Cortés Cabanillas.

Anuncio: **2397/2013**